

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0195/2010
La Paz, 4 de Marzo de 2010

VISTOS

El memorial presentado en fecha 19 de Febrero de 2010 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) a través del cual Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (**YPFB**), con NIT N° 1020269020, domiciliada en la calle Bueno No. 185 de la ciudad de La Paz – Bolivia, solicita autorización de importación de Gas Licuado de Petróleo, procedente de la empresa proveedora Repsol YPF Comercial del Perú S.A., de la Republica del Perú, con un volumen aproximado mensual de 2,000.00 Toneladas.

La Nota ANH 1336 DRC 0529/2009 de fecha 26 de febrero de 2006, a través de la cual la **ANH**, solicita a la empresa la presentación de requisitos técnicos.

La Nota YPFB/GNC – 454 DNHL – 866 UIM – 397/2010 de fecha 2 de Marzo de 2010, a través de la cual **YPFB**, remite aclaración de las observaciones efectuadas a los Certificados, a través de Nota ANH 1336 DRC 0529/2009 de fecha 26 de febrero de 2006.

CONSIDERANDO

Que en mérito a lo dispuesto en el artículo 361 parágrafo I de la Constitución Política del Estado **YPFB** es una empresa autárquica, de derecho público, inembargable con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de Hidrocarburos. **YPFB**, bajo la tuición del Ministerio de Hidrocarburos y Energía y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, en el inciso d) del artículo 11 prevé como objetivo de la Política Nacional de Hidrocarburos garantizar a corto, mediano y largo plazo la seguridad energética, satisfaciendo adecuadamente la demanda nacional de hidrocarburos.

Que el inciso d) del Artículo 10 de la referida Ley dispone que el abastecimiento de hidrocarburos esta regido por el principio de continuidad que obliga a satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.

Que el inciso d) del artículo 25 de la citada Ley establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que asimismo, el parágrafo VI del artículo 17 de la citada ley establece que la importación de hidrocarburos será realizada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - **YPFB**, por sí o por contratos celebrados con personas individuales o colectivas, públicas o privadas, o asociado con ellas, sujeto a reglamentación.

Que la disposición transitoria tercera de la referida Ley, elimina de la cadena de distribución de hidrocarburos a los distribuidores mayoristas, estableciendo que **YPFB** es el único importador y distribuidor mayorista en el país.

Página 1 de 4

Que la Ley N° 3740 de fecha 31 de agosto de 2007, en su artículo tres establece de manera textual: *"En cumplimiento a lo establecido en el artículo 139 de la Constitución Política del Estado y la Ley de Hidrocarburos N° 3058, el Poder Ejecutivo, con carácter prioritario, debe garantizar la atención del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, considerando el consumo doméstico, comercial e industrial y el transporte."*

Que el Decreto de Nacionalización N° 28701 de fecha 1ero de mayo de 2006 establece que YPFB a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto como para el mercado interno como para la exportación e industrialización.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado por Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 (**DS28419**) establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que cualquier persona individual o colectiva, nacional o extranjera que tenga interés en la importación y comercialización de carburantes y/o lubricantes, deberá solicitar la autorización respectiva dirigida a la Superintendencia de Hidrocarburos actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, acompañando los requisitos que se encuentran detallados en el **DS28419**

Que el Decreto Supremo N° 0413 de fecha 27 de enero de 2010, difiere temporalmente a cero por ciento (0%) el pago del Gravamen Arancelario – GA para la importación de Gas Licuado de Petróleo.

Que la importación de hidrocarburos, deberá enmarcarse en las normas de la Ley General de Aduanas y su Reglamento, y en los procedimientos aduaneros aplicables, sin perjuicio del cumplimiento de las restricciones, obligaciones y condiciones para la importación establecidas en la Ley de Hidrocarburos y los reglamentos correspondientes.

CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico de Evaluación IMP GLP – 002 DRC – 0347/2010 de fecha 3 de Marzo de 2010 señala que *"según la carta YPFB/GNC – 454 DNHL – 866 UIM – 397/2010, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, en un plazo de 20 días hábiles administrativos a partir de la notificación de la Resolución Administrativa de autorización deberá presentar en original el certificado de calidad de origen expedido por Repsol YPF Comercial del Perú S.A., y el certificado de homologación emitido por el SGS."*

En este sentido la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos ha cumplido con los requisitos técnicos del Decreto Supremo N° 28419, para la importación de Gas Licuado de Petróleo (GLP) procedentes de la Empresa Repsol YPF Comercial del Perú S.A., con partida arancelaria N° 2710.19.00.00

señalada por el importador, y demás especificaciones que se detallen en dicho informe.

Que el Informe Legal 0188/2010 de fecha 4 de marzo de 2010, concluyó que la solicitud realizada por la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, cumple con los requisitos exigidos por el Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de octubre de 2005.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, con NIT N° 1020269020, la importación aproximada mensual al mercado interno de 2,000.00 Toneladas, de Gas Licuado de Petróleo procedente de la empresa Repsol YPF Comercial del Perú S.A., de la República del Perú, producto que se encuentra bajo la partida arancelaria N° 2711.19.00.00 de acuerdo a lo señalado por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

SEGUNDO: Instruir a la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, la presentación de lo comprometido en su nota YPFB/GNC – 454 DNHL – 866 UIM – 397/2010, es decir el certificado original de calidad de origen expedido por Repsol YPF Comercial del Perú S.A., y el certificado original de homologación emitido por el SGS, en un plazo de veinte (20) días hábiles administrativos a partir de la notificación con la presente resolución administrativa.

TERCERO: Instruir a la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

CUARTO: Instruir a la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados, con las facturas comerciales y DUI s respectivas como acreditación de los mismos.

QUINTO: Instruir a la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, comunicar de manera expresa a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, el programa de carguío de cisternas ha realizarse en la Republica del Perú.

SEXTO: La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

SEPTIMO: Prohibir a la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.



Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme.



Jose Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Cynthia Elizabeth Cornejo Olmos
ASESORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME
DJ 0188/2010

A: Abog. Jose Miguel Laquis
DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA a.i.

DE: Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

REF: **SOLICITUD DE IMPORTACIÓN GAS LICUADO DE PETROLEO PROVENIENTE DE LA EMPRESA PROVEEDORA REPSOL YPF COMERCIAL DEL PERÚ S.A., DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – A FAVOR DE YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**

FECHA: 4 de marzo de 2010

1. ANTECEDENTES

Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) presentó en fecha 19 de febrero de 2010 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), memorial solicitando la autorización para importación de Gas Licuado de Petróleo, adquirido de la empresa proveedora Repsol YPF Comercial del Perú S.A., de la República del Perú, en cumplimiento de los requisitos de importación señalados en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

La ANH a través de Nota ANH 1336 DRC 0529/2010 de fecha 26 de febrero de 2010, solicitó la empresa presentar la siguiente documentación:

- El Certificado de calidad de origen otorgado por el fabricante debe ser remitido en original y de manera independiente al documento de Compra – venta Gas Licuado de Petróleo.
- El Certificado de Calidad emitido por SGS N° OL 220015, no coincide con el número que se encuentra en el Certificado de Homologación N° 42668 en el punto II CARACTERISTICAS DE LA VERIFICACION, inciso 2.2 N° de Análisis, OL220105.
- El Certificado emitido por el IBNORCA, deberá indicar explícitamente que el producto cumple con la calidad establecida en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes, conforme lo establecido en el artículo del citado Decreto.

La empresa YPFB a través de Nota YPFB/GNC – 454 DNHL – 866 UIM – 397/2010 de fecha 2 de marzo de 2010, presentó la siguiente explicación:

“El Certificado de Calidad de origen otorgado por el fabricante remitido vía correo electrónico se acompaña a la solicitud. Se debe mencionar que la normativa no indica que el solicitante deba presentar el certificado de calidad de origen original otorgado por el fabricante ni de manera independiente al documento de Compra – Venta de GLP. Asimismo, a requerimiento de la ANH se solicitó a Repsol Perú el envío del mencionado certificado original, por lo será remitido una vez que YPFB cuente con el mismo.

El certificado de calidad de origen otorgado por el fabricante es remitido vía correo electrónico, ver adjunto. Asimismo, a requerimiento de la ANH se solicitó a Repsol Perú el envío del mencionado certificado original, por lo que será remitido una vez que YPFB cuente con el mismo.

Respecto al Certificado de calidad emitido por SGS N° OL 220015 el mismo tuvo un error en la numeración, el cual fue subsanado por la misma empresa, sobre el particular adjuntamos copia del

Certificado SGS N° OL 220105 debidamente firmado el cual coincide con el Verificado de Homologación N° 42668 en el punto II CARACTERISITICAS DE LA VERIFICACION, inciso 2.2. N° de Análisis.

El certificado emitido por IBNORCA, según establece el punto III OBSERVACIONES indica explícitamente que el producto cumple con los límites especificados para el producto GLP proveniente de REPSOL PERU dentro del anexo 1 del Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes, en base a los requisitos del Decreto Supremo N° 28419; cualquier observación al respecto, solicitamos sea remitido de forma directa por la ANH al emisor."

2. NORMATIVA APLICABLE

- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
- Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.
- Decreto Supremo N° 0286 de 09 de septiembre de 2009.
- Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005.
- Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

3. ANÁLISIS

El Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, señala en el artículo 3 (Productos Refinados Regulados), los requisitos técnicos y legales que **YPFB** deberá cumplir antes de la aprobación de la **ANH**¹, por lo cual:

1. **YPFB**, presentó solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos indicando nombre, nacionalidad y domicilio legal.
2. Se certifica que la empresa solicitante se encuentra inscrita en el Libro Nacional de Registro de Empresas de la Superintendencia de Hidrocarburos bajo la Resolución Administrativa SSDH N° 403/97 de fecha 11 de Septiembre de 1997.
3. **YPFB**, presentó declaración jurada ante Juez de Instrucción en lo Civil, especificando que la información proporcionada es fidedigna y será respetada por **YPFB**, durante la vigencia de la autorización, conforme lo establece el **DS28419**.
4. **YPFB**, presentó copia legalizada de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil N° CRC – A01325 con vigencia hasta el 21 de agosto de 2010, con las especificaciones detalladas en el **DS28419**.
5. **YPFB**, presentó Carta de Oferta N° 0001 – 2010 – X – YPFB – Compra Venta de Gas Licuado de Petróleo, de fecha 17 de febrero de 2010, emitida por la empresa Repsol YPF Comercial del Perú S.A.

Por lo tanto **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS**, cumplió con la presentación de los requisitos legales señalados del artículo 3 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 y el Decreto Supremo N° 0286/2009 de fecha 09 de septiembre de 2009.

¹ Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Analizada la documentación presentada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, y en cumplimiento del artículo 3 del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de octubre de 2005, se concluye que la empresa cumple con los requisitos legales exigidos a través del decreto antes mencionado, por lo que se recomienda emitir resolución administrativa, autorizando a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, la importación de Gas Licuado de Petróleo, previa la emisión de Informe Técnico correspondiente.

Es cuanto tengo a bien informar.



Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

A, 4 de marzo de 2010.

Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.

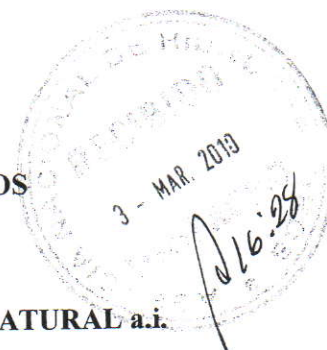


José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME TECNICO DE EVALUACION
IMP GLP-002 DRC-0347/2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOPS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.



DE: Luis Carlos Ayllón Escobar
INGENIERO II - DRC

REF. **IMPORTACION DE GLP - YACIMIENTOS PETROLIFEROS**
FISCALES BOLIVIANOS

FECHA: 3 de marzo del 2010

Señor Director:

En atención al memorial de 19 de febrero de 2010 y carta YPFB/GNC-454 DNHL-866 UIM-397/2010 de 2 de marzo de 2010 presentada por la empresa YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS, en el cual solicitan autorización para la importación de Gas Licuado de Petróleo (GLP) procedente de la Empresa REPSOL YPF COMERCIAL DEL PERU S.A. de Perú, tenemos a bien señalar lo siguiente:

Efectuada la revisión de la documentación que presenta el interesado, se determina la existencia de los siguientes documentos de carácter técnico en concordancia con Artículo 3, Parágrafo II Requisitos Técnicos, establecidos en el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005:

- i) Certificado de Homologación de IBNORCA N° 42668 de 19/02/2010, sobre la base del Certificado de calidad emitido por REPSOL s/n y el Certificado de reconocimiento emitido por SGS N° OL 220105 de 19/02/2010 (fotocopias simples), para el siguiente producto:

Gas Licuado de Petróleo (GLP)

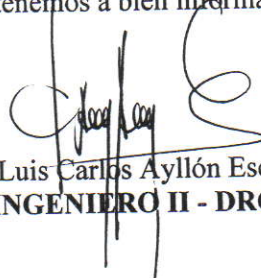
- | | | |
|-------|---|--|
| ii) | Marca Comercial: | No tiene |
| iii) | Partidas arancelarias NANDINA correspondiente a los siguientes productos: | |
| | • GLP | 2711.19.00.00 |
| iv) | Compañía proveedora: | REPSOL YPF COMERCIAL DEL PERU S.A. |
| v) | Destino Final: | Occidente de Bolivia |
| vi) | Rutas de Internación: | Desaguadero |
| vii) | Modalidad de Transporte: | Terrestre |
| viii) | Volumen Aproximado Mensual: | 2,000.00 TM |
| ix) | Descripción de Facilidades: | Plantas Almacenaje y Despacho YPFB y la CLHB Nacionalizada |

Según la carta YPFB/GNC-454 DNHL-866 UIM-397/2010, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, en un plazo de veinte (20) días hábiles administrativos a partir de la notificación de la Resolución Administrativa de autorización, deberá presentar en original el certificado de calidad de origen expedido por REPSOL YPF COMERCIAL DEL PERU S.A. y el certificado de homologación emitido por SGS

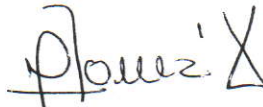
En este sentido la Empresa YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS ha cumplido con los requisitos técnicos del Decreto Supremo 28419, para la importación de Gas Licuado de Petróleo (GLP) procedente de la Empresa REPSOL YPF COMERCIAL DEL PERU S.A., con partida arancelaria N° 2710.19.00.00 señalada por el importador.

Respecto al análisis jurídico de la solicitud, corresponde a la Dirección Jurídica la evaluación del mismo, razón por la cual se solicita remitir el presente informe a dicha dirección.

Es cuanto tenemos a bien informar.



Ing. Luis Carlos Ayllón Escobar
INGENIERO II - DRC



V°B° Ing. Northon Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS
Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**